

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 11001400305320220064100

Subsanada la demanda correspondería librar el mandamiento de pago, sin embargo, se advierte que se está ejecutando sumas adeudas por prima de seguro de vida, sin que se acredite el título conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, motivo por el cual, en aplicación de control de legalidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazar el cobro por este concepto, en el término de cinco días, se subsane en los siguientes términos:

Acreditar el pago realizado por la demandante por este concepto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 14 - septiembre - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria